

**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

## INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE CASTILLA-LA MANCHA.



Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

El presente informe se ha solicitado con **carácter de ordinario**.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos que forman el expediente remitido :

1. Petición del informe con carácter de ordinario de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
3. Borrador del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
4. Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Mancha, en aplicación del artículo 23.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROYECTADA

Las principales referencias constitucionales, estatutarias y legales de la iniciativa se encuentran en el artículo 22 de la Constitución Española; los artículos 33.3 y 31.1.1ª y 28ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha , aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 33.2 a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia ejecutiva en materia de asociaciones y en el artículo 31.1 apartados 1º y 28º competencia exclusiva para organizar su Administración Pública y regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su propia organización.

En consecuencia con la citada competencia, se dictó el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Orden de 15 de marzo de 1999 por el que se regulan las inscripciones en el Registro General de Asociaciones en los demás registros de asociaciones dependientes de la



Administración de la Junta. Con el presente proyecto de Decreto se pretende la modificación de esta normativa en vigor a la fecha del presente informe.



## SEGUNDO.-NATURALEZA Y TRAMITACIÓN

### **I.-NATURALEZA**

Se somete a informe del Gabinete Jurídico una disposición con carácter reglamentario a la que le resulta de aplicación el artículo 36.1 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, así como lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

En consecuencia, el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, precepto éste que regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, dispone:

*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*



2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Quando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.*

*Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.*

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”*





**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.



En el presente supuesto de hecho, si bien en la memoria de impacto del proyecto de Decreto se dice haberse sustanciado el trámite de consulta pública mediante la exposición en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y haberse recibido alegaciones de la Delegación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha este Gabinete no ha podido leer ninguna de esas alegaciones ni tener constancia de dicho trámite de información pública por no formar parte del expediente documento alguno al respecto.

Dicho lo cual, este Gabinete no puede certificar, con los documentos de que dispone que se haya dado cumplimiento a la normativa que exige dicho trámite de información pública.

## II.E.-

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de género** que analice los posibles efectos negativos sobre las



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

*organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional “.*

En este mismo sentido se ha pronunciado el artículo 133 de la Ley 39/2015 según la cual la elaboración de la disposición general deberá ir precedida del estudio del resultado de la consulta pública previa a que se refiere el precepto citado con lo que la Ley 39/2015 zanja definitivamente la cuestión al regular expresamente la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, que concreta en el nuevo trámite de consulta pública previa y en los de audiencia e información pública. En este sentido la Ley 39/2015 establece la obligación de publicar el texto proyectado en el “portal web correspondiente” con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (artículo 133.2).

La finalidad de este trámite según el Tribunal Supremo, entre otras , en la sentencia de 12 de enero de 1990, es proporcionar al órgano administrativo correspondiente los datos necesarios para que la decisión a tomar sea la más conveniente, con lo que se garantizan los derechos e intereses de los posibles afectados y el interés público, amén de ser manifestación del principio democrático.

Si bien, la propia Ley 39/2015 establece como excepciones a la necesidad de este trámite de información pública el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): D1EE4EF5EE4BB7E46CC9D8



*ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*”. En este mismo sentido se expresa el apartado 3.1.1.j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En el presente caso nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario que, tal y como se expone en su propia Exposición de Motivos, desarrolla el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. En consecuencia de conformidad con los artículos **36.5** y **54.4** de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que establecen que el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Dicho lo cual se hace **necesario en el caso que nos ocupa el informe del Consejo Consultivo.**

## II.D.-

**En cuanto al trámite de información pública** el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 señala que:

*“ Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y*





**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

presupuestarios futuros ( artículo 23.1 de la Ley 1/2016). A estos efectos, en la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto que se informa y que forma el expediente recibido en este Gabinete ( apartado III.2.b) se afirma que :

*“ El proyecto no supone incremento de gasto público ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.*

A mayor abundamiento obra en el expediente informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de 22 de enero de 2019

#### **II.C:**

En tercer lugar, en relación con la necesidad de recabar informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes ( artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Se ha solicitado el **informe del Gabinete Jurídico** sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Si bien, por otro lado, el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que :

*“ el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en*





## II.-TRAMITACIÓN

Entrando en la tramitación propiamente dicha , en primer lugar , hemos de referirnos a **la iniciativa y memoria.**

### II.A:

El artículo 36.2 de la Ley 11/2003 establece al respecto que:

*“... el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”.*

En el presente expediente se cumple con las citadas previsiones al incluir la memoria de los objetivos, conveniencia e impacto de la norma que se pretende aprobar.

### II.B:

En segundo lugar, hemos de referirnos a **la memoria económica y en relación con ella a las cuestiones presupuestarias.**

En este aspecto conforme al artículo 23 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, se requiere con carácter previo el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos para todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos en ejercicios





**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Por su parte, como indica el **artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ( todo ello conforme a los **apartados 1b) y c); y 2.a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**)

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria, dado que, no debemos olvidar la necesidad de observar el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general siendo a este respecto bastante elocuente la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 24 septiembre 2015 (Aranzadi RJ\2015\5539):

*“...esta Sección en Sentencia de 13 noviembre de 2000 (recurso 513/1998) señaló que dentro de las exigencias formales del procedimiento de elaboración de los reglamentos -que son ad solemnitatem, la omisión del procedimiento o su defectuoso cumplimiento que suponga una inobservancia trascendente para satisfacer el fin al que tiende su exigencia, supone su nulidad. Así junto a garantías ad extra, por ejemplo, audiencia de los ciudadanos, está la necesaria motivación de la regulación para así evidenciar que su contenido discrecional o de legítima opción no supone un ejercicio arbitrario, siendo esa la función de los informes y dictámenes preceptivos del artículo 24.1.b) Ley del Gobierno”.*



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): D1EE4EF5EE4BB7E46CC9D8



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.



La memoria que analiza el impacto normativo del proyecto de Decreto trata específicamente este aspecto en el apartado III.3) por lo que puede considerarse informado el expediente sobre la cuestión y por cumplido dicho trámite preceptivo. Señala la memoria, en concreto, que :

*“... Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombre y mujeres”.*

#### II.F.-

Por último, cabe añadir que resulta de aplicación el Título VI “ De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” ( artículos 127 y siguientes) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente el artículo 129 de la citada LPACAP establece los principios de buena regulación que se encuentran, en gran medida, justificados por la memoria del proyecto.

En términos generales se reputan cumplidas las citadas previsiones.

**TERCERO.- CONTENIDO**



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de 24 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, así como un anexo en el que se incluye, a efectos de aplicación de la nueva regulación, un listado de códigos de clasificación de las asociaciones, según sus fines.

A su vez, el articulado se organiza en cuatro capítulos, con el contenido siguiente:

- En el Capítulo I relativo a Disposiciones Generales se trata el objeto de la norma, los elementos esenciales de la regulación del registro de asociaciones, tales como su naturaleza jurídica, su ámbito de aplicación, las funciones del registro y la forma de tramitación de los procedimientos.
- En el Capítulo II se refiere a la organización de dicho registro.
- En el Capítulo III se regula la tramitación registral detallando qué documentación ha de presentarse por los interesados con cada tipo de solicitud de inscripción y qué datos concretos debe reflejar el correspondiente asiento registral, previa resolución dictada al efecto.
- En el Capítulo IV se refiere a la publicidad del registro de asociaciones y aquí regula los aspectos referentes a la publicidad registral y a la forma de hacerla efectiva.

Finalmente, en la disposición transitoria única se hace referencia a la clasificación de las asociaciones ya inscritas en el Registro, en la disposición derogatoria única se deja sin efecto el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 15 de marzo de 1999, por el que se regulan las inscripciones en el registro General de Asociaciones y en los





demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta y se cierra con una disposición final primera en la que se habilita al consejero competente en la materia a dictar las disposiciones de desarrollo del decreto y en la disposición final segunda se establece la fecha de entrada en vigor de la norma.



Por todo cuanto se ha expuesto en el presente informe y con las precisiones realizadas en el mismo, no se encuentra inconveniente legal que obste a su elevación al Consejo de Gobierno, ya que, analizado el proyecto de Decreto no se observa contradicción alguna de sus estipulaciones con el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las importantes advertencias hechas por la Agencia Española de Protección de datos sobre el texto de la norma que se informa.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 10 y 11. a) del Decreto 128/1987, **se informa favorablemente** el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, **si bien, con las recomendaciones siguientes:**

- Resulta preceptivo someter la presente disposición al trámite de información pública y pese a que se dice haberse hecho esta Administración no ha podido



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

proceder a su comprobación al no obrar en el expediente remitido a examen ningún documento en relación con dicho trámite.

- En los aspectos formales, no se ha remitido a este Gabinete, formando parte del expediente, la autorización de la Consejería competente que autoriza la iniciativa de elaboración de la norma.

- Finalmente, en cuanto al contenido estricto del texto que se informa se advierte de la importancia del contenido, recomendaciones y advertencias del informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos.

Es todo cuanto esta Letrada tiene el honor de informar en derecho, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 18 de marzo de 2017.

Letrada

Vº Bº de la Directora del Gabinete Jurídico

Firmado digitalmente el 20-03-2019  
por MARIA BELEN LOPEZ DONAIRE  
con NIF 03878872Z

Firmado digitalmente el 20-03-2019  
por ARACELI MUÑOZ DE PEDRO  
con NIF 03088306G

Mª Belén López Donaire

Araceli Muñoz De Pedro





**AMPLIACIÓN DEL INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Con fecha 21 de marzo de 2019 se ha recibido en el Gabinete Jurídico el expediente completo en el que constan los dos documentos que faltaban en la fecha de petición del informe, referentes a:

- A) Resolución por la que se autoriza el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de fecha 29 de junio de 2019
- B) Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de 9 de octubre de 2019.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, remitiéndonos en todo lo demás al informe del Gabinete Jurídico de fecha 20 de marzo.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a 21 de marzo de 2019

LA LETRADA

Firmado digitalmente el 22-03-2019  
por Maria Belen Lopez Donaire  
con NIF 03878872Z

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

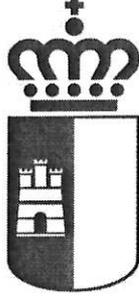
Firmado digitalmente el 22-03-2019  
por Araceli Muñoz de Pedro  
con NIF 03088306G

Fdo: Belén López Donaire

Fdo: Dña. Araceli Muñoz de Pedro



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F030D8D1AF4B4B484EB1D2



**Gabinete Jurídico. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

---



Castilla-La Mancha

**ASUNTO:** *Recepción de los informes emitidos por el Gabinete Jurídico en relación con el proyecto de decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.*

Vistos los informes emitidos el 18 y 21 de marzo de 2019 por el Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha en relación con el proyecto de decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1.c) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 10 y 11 a) del Decreto 128/1987.

Reuniendo el informe de 21 de marzo carácter ampliatorio con respecto al emitido en fecha anterior, en ellos se valora positivamente el proyecto de decreto, sin realizar reparo jurídico alguno en relación con su contenido regulatorio, ni tampoco con respecto a la tramitación seguida para su elaboración, al observar que, hasta el momento, se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, esta Viceconsejería considera que debe procederse por el órgano competente de esta Consejería a solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 54 de la mencionada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y el punto 3.1.1., letra j), de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno de 25 de julio de 2017, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de una ley.

La Viceconsejera de Administración Local

y **Coordinación Administrativa**  
Firmado digitalmente el 25-03-2019  
por María Del Pilar Cuevas Henche

Fdo.: MARIA DEL PILAR CUEVAS HENCHE

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Viceconsejería de Administración Local y  
Coordinación Administrativa  
Avda. de Portugal, 11  
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200  
e-mail: vicealyca@jccm.es

www.castillalamancha.es



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): B15AC9B7CAEBEEDD2D848D7

